La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad desestimar el recurso presentad de acuerdo con el informe transcrito.»

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 5 de marzo de 2009.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recurso contra mandamiento de retención de sueldos y salarios.

Don Pedro Luis Gómez Vayas por escrito de fecha, 15 de diciembre de 2008, enterado de la notificación de diligencia de embargo por impago sanción se opone a la misma por entender que ha trasladado su domicilio, por lo que nunca tuvo posibilidad de recibir la notificación, sin que por el tiempo transcurrido y coincidencia de fechas haya podido modificar su datos personales en los registros de Tráfico.

Legislación aplicable

Artículos 53, 93 a 100, (Ejecutividad), 107 A 111 (recursos), y 161 a 181 de la Ley 58/2003, General Tributaria; 127 a 138 de la Ley 30/92, RJPAC; y el Reglamento sancionador en Materia de Tráfico y Seguridad Vial aprobado por RD 320/94.

Fundamentos de Derecho

Existe la resolución administrativa previa que sirve de fundamento a la ejecución, y aparece acreditado que se notificó la apertura y propuesta de resolución (esta última personalmente), sin embargo no aparecen en el expediente otros motivos de oposición al expediente, que siguió su curso hasta la notificación de la providencia de apremio en el domicilio que consta en Tráfico.

Sin embargo, procede estimar el recurso presentado por existir ausencia de notificación personal, sin que la remisión de la notificación al domicilio que figura en la Jefatura Provincial de Tráfico se pueda tener por efectuada, cuando la realidad de los hechos nos informa de un cambio de domicilio.

Con estas consideraciones, resulta acreditado que no existió notificación personal de la providencia de apremio ni posibilidad de practicarla, por lo que resulta obligado estimar el recurso.

Por todo lo anterior resuelvo:

- Estimar el recurso de reposición contra la diligencia de embargo.
- En consecuencia, anular la traba y archivar la sanción, que se encuentra caducada y sin posibilidad de renacer.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se estable en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede usted interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrarivo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunto del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 22 de diciembre de 2008.–El secretario, José Luis de Vicente González.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/39/2009, de 16 de marzo de 2009, por la que se regula la convocatoria y el Régimen Jurídico de las ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.

La situación económica que en los últimos tiempos están atravesando algunos ciudadanos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y en la República Bolivariana de Venezuela ha supuesto que se encuentren en situación de penuria económica. Por ello en los últimos ejercicios se han realizado convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, culminadas de forma satisfactoria al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residen-

Es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 195.189 euros, para aquellos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela con una edad superior a 60 años y que se encuentren en una situación económica precaria, o bien que padezcan una grave discapacidad física o psíquica. También se incluye en el ámbito de aplicación de la orden a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una grave discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.

Se amplían también estas ayudas al cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de cántabros que habiendo percibido el causante en los últimos años este tipo de ayuda, se encuentren en situación similar a la descrita.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia y forman parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Por ello, y conforme a las previsiones de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto conceder una ayuda económica de carácter subvencional, a fondo perdido, encaminada a paliar situaciones de dependencia o enfermedad grave y de precariedad económica.

Artículo 2. Financiación.

Esta subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con cuantía máxima de 195.189 euros.

Artículo 3. Cuantía.

- 1. La cuantía individual de las ayudas será igual para todos los beneficiarios, con un máximo de 1.000 euros para cada uno de ellos. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, se procederá al prorrateo del importe global máximo entre las personas beneficiarias.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en los dos supuestos siguientes:

- 1. Quienes cumplan todos y cada uno de los requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:
- a) Ser ciudadano español y haber nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el caso de fallecimiento de beneficiario de convocatorias anteriores, ser cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de éste.
- b) Residir en la República Argentina, en Cuba o en la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Tener cumplidos los sesenta años de edad.
- d) Encontrarse en una situación económica precaria. Se presumirá que existe precariedad económica cuando la renta mensual no supere la cuantía de 790 pesos argentinos, 3.000 pesos cubanos o 750 bolívares venezolanos y se carezca de bienes que produzcan rendimientos patrimoniales superiores a la cuantía señalada.
- 2. Quienes cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:
- a) Ser ciudadano español nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o ser descendiente de ciudadanos españoles de origen cántabro.
- b) Padecer una grave discapacidad física o psíquica, o bien depender completamente del cuidado de otra persona por no poder valerse por sí mismo.
- c) Ser residente en la República Argentina, en Cuba o en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y se presentarán en los Registros que a tal efecto se habiliten en las Casas de Cantabria en Argentina (Buenos Aires y Rosario), en las Casas de Cantabria en Cuba (Casa de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de Casa de Cantabria de La Habana) y en la Casa de Cantabria en Venezuela (Caracas) que actuarán como entidades colaboradoras. También podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento oficial que acredite la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad del solicitante de la ayuda. En el caso de que la ayuda se haya solicitado en ediciones anteriores no se requiere la presentación de este documento.
- b) Documento acreditativo de la residencia en la República Argentina, Cuba o República Bolivariana de Venezuela.

Además, en su caso, también se requerirá:

- a) Certificación expedida por la entidad oficial argentina, cubana o venezolana correspondiente que acredite que la renta mensual del solicitante no supere la cuantía de 790 pesos argentinos, 3.000 pesos cubanos o 750 bolívares venezolanos.
- b) Documentación acreditativa de la discapacidad física o psíquica, o bien de la dependencia de otra persona por no poder valerse por sí mismo.
- c) En el caso de fallecimiento de beneficiario de convocatorias anteriores, el cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga del mismo, aportará certificación acreditativa de tal circunstancia.

Artículo 7. Tramitación.

- 1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- 2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia y a las Casas de Cantabria en Buenos Aires, Rosario, Camagüey, La Habana, Caracas y la Sociedad Montañesa de Beneficencia, la recepción de las solicitudes en sus respectivos países.
- 3. Una vez recibidas las solicitudes las Casas de Cantabria remitirán toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.
- 4. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia.
 - 5. Las funciones del órgano instructor serán:
- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 20 días, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- 6. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una Comisión de Valoración formada por la secretaria general de Presidencia y Justicia que actuará como presidente, un representante del Servicio de

Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

- 7. La propuesta de concesión de la Comisión de Valoración será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.
- 8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- 10. La concesión de subvenciones se realizará por el consejero de Presidencia y Justicia, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución de concesión será expuesta en el tablón de anuncios del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Peña Herbosa, 29 y en los tablones de anuncios de las entidades colaboradoras.

- 11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo.
- 12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario (Argentina), de La Habana y Camagüey (Cuba) y de Caracas (Venezuela) quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximidas de la prestación de garantía. Posteriormente serán ellas, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sola vez.
- 13. Serán las citadas Casas de Cantabria quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos en el plazo de tres meses desde su percepción. Para ello se acreditará documentalmente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios.
- 14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá lar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. Las personas beneficiarias tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de marzo de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.



ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CUBA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONVOCADAS POR ORDEN PRE/39/2009.

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
D.N.I./PASAPORTE	OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (municipio y provincia)		
DOMICILIO			
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO TELÉFONO		
SUPUES	TO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA		

DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

DECLARO bajo mi responsabilidad que estoy al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En	, a	de 2009
	EL SOLICITANTE,	
	Fdo.:	

(1) Si carece de DNI y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

09/4060

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/8/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2009 la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.

La necesidad de reducir la siniestralidad en las carreteras de Cantabria, ligada a los desplazamientos nocturnos durante los fines de semana, así como la conveniencia de ofrecer a la población más joven de nuestra Comunidad Autónoma un transporte alternativo al vehículo privado más seguro y socialmente más barato, han originado que desde el Gobierno de Cantabria se hayan promovido diversas iniciativas que han conducido a la implantación de servicios nocturnos de transporte durante los fines de semana entre distintos municipios.

Asimismo, dada la nueva configuración de las zonas metropolitanas y la importancia que cobra el transporte público para la distribución de pasajeros procedentes de otros modos de transporte, especialmente el aéreo, así como la descongestión de las vías de comunicación de las grandes ciudades de la Comunidad Autónoma, desde el Gobierno de Cantabria se ha promovido la implantación de servicios de transporte que permitan la mejora de los accesos a estas áreas metropolitanas.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en sus artículos 19 y 20 que